



para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCLOCENTOS Y TRECE.**

Valga para este año de 1814.

En la Villa de Caravaca en diez y siete de Febrero de mil ochocientos y cuatro se reunieron los Señores Alcalde Primero, como Presidente, y demás Individuos que componen este Ayuntamiento Constitucional, y abajo firmaron, y se procedió a acordar lo siguiente:

Por el Sr. Presidente se dio cuenta a este Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de primera instancia con fecha de este día, a que acompaña copia de un expediente presentado por parte de Dñ Juan Torrecilla al Pueblo, manifestando en que se le libre testimonio del expediente que se le formó para el efecto de lo que se cuidaba a los Propios de esta Villa, y del acuerdo dictado en su vivienda, por el que se manda librar dicho testimonio en el término de veinte y cuatro horas, con apercibimiento de apremio militar; Y teniendo en consideración que el recurso de que trataba pende ante el Sr. Jefe Político Superior de la Provincia, según expresa orden de su Señoría del corriente, por la que manda que informe esta Corporación sobre los particulares que abraza: Acuerdo se de cuenta a dicho Sr. Jefe con inscripción de este, y del oficio que lo motivaba, y que se conteste indicando la citada Superior orden, a fin de que suspenda todo procedimiento adicional, hasta la resolución de su Señoría.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Señores, de que yo el presente secretario certifico =

Sierra

Capellos

Mariño Rodríguez
Meloaneo

Rozo

García Melgarejo

Prieto, Amaro, Vivero

Alvarez

En la villa de Caravaca en diez y nueve de Febrero a mil